



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 30 de mayo 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación parcial de la ley K n° 4199.

Sin más saluda a Ud., con atenta y distinguida consideración.

NOTA N°...10../2016



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 30 de mayo 2016

NOTA N° _____
Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, mediante el cual se propicia la modificación de la ley K n° 4199.

Esta norma sancionada en el año 2007 regula lo referente a la estructura, funcionamiento, facultades y obligaciones del Ministerio Público, definiéndolo el artículo 1° como un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional conforme lo prescripto en los artículos 215 a 219 de la Constitución Provincial. Señala también que la organización del Ministerio Público es jerárquica y está regida por los principios que en la Constitución Provincial y en la misma ley se establecen.

Por su parte, el artículo 8° de la citada Ley, indica que las tareas que constitucional y legalmente se asignan al Ministerio Público se dividen en: a) Ministerio Público Fiscal y b) Ministerio Público de la Defensa.

Respecto a la composición, el artículo 9° define que está integrado por los siguientes funcionarios: a) Procurador General, b) Fiscal General, c) Defensor General, d) Fiscales de Cámara, e) Secretarios de la Procuración, f) Agentes Fiscales, g) Defensores del Fuero Penal, h) Defensores de Pobres y Ausentes, i) Defensores de Menores e Incapaces y j) Adjuntos de Fiscalías y Defensorías; estructura que luego se desdobra y reitera en los artículos 14 y 20.

El artículo 24 de la ley K n° 4199 prevé las condiciones para ser funcionario del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, rigiendo respecto de dichos funcionarios, las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 198 y 201 de la citada Constitución, como también el mecanismo de designación y destitución de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, remitiendo en tal sentido al artículo 217 segundo párrafo de la Carta Magna Provincial, esto es ante el Consejo de la Magistratura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Este último artículo, en su primer párrafo, determina que el Procurador General es designado por el Consejo referido en el artículo 204 del mismo cuerpo normativo y destituido por el procedimiento de juicio político, por las causales establecidas en el Capítulo primero. Los demás funcionarios del Ministerio Público, entre los cuales deben entenderse comprendidos los enumerados en el artículo 9° de la ley K n° 4199, son nombrados y destituidos de acuerdo con el artículo 222 de la Constitución Provincial.

No obstante lo establecido por la manda constitucional y el artículo 24 de la ley K n° 4.199, la misma norma incurre en una grave contradicción, en su artículo 49° tercer párrafo, cuando faculta al Procurador General a designar fiscales y defensores adjuntos, resultando necesario y de suma urgencia corregir esta contradicción normativa, a fin de compatibilizarlos plenamente con los procedimientos de selección y destitución previstos por la Constitución Provincial, sin perjuicio de los derechos adquiridos a la fecha del presente, ya que toda atribución a un órgano ajeno al Consejo de la Magistratura desnaturaliza y amenaza el regular funcionamiento del Ministerio Público.

Cabe señalar que la mencionada contradicción ha sido cuestionada judicialmente mediante una acción ejercida en forma conjunta por los Colegios de Abogados de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, en autos caratulados "COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD (párr. 3° y 5° art. 49 e inc. b art. 52 ley K n° 4199)", Expte. N° 28143/15 de trámite por ante el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro.

Por otro lado, la cuestión descripta adquiere mayor relevancia ante la cercana entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por ley n° 5020, que exige una indudable legitimación de las designaciones en los términos de nuestras mandas constitucionales, dotando de ese modo al Ministerio Público de funcionarios designados conforme lo establece nuestro bloque de legalidad.

Además de ello debe resaltarse que desde la Procuración General existen múltiples llamados a concurso para la cobertura de cargos de Adjuntos, tanto para el Ministerio Público Fiscal como para el Ministerio Público de la Defensa, deviniendo imperioso, ante la ya mencionada contradicción legal cuya constitucionalidad se encuentra en estado de análisis por ante el Superior Tribunal de Justicia, detener tal avance evitando posibles trámites de impugnaciones de las designaciones o hasta reclamos concretos de nulidades de los nombramientos al amparo de la Ley citada, como también planteos en los procesos penales en cuanto a la validez del accionar de los funcionarios designados en tales condiciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No menos cierto es que la acción de inconstitucionalidad en trámite, ha colocado tanto a los justiciables, cuanto a los postulantes y potenciales interesados en participar del mismo, en una situación de inseguridad jurídica, resultando de una necesidad inaplazable adecuar las designaciones de los Adjuntos a los artículos de la Constitución Provincial y el artículo 24 de la ley K n° 4199, igualando dichas designaciones a los mecanismos de designación de los demás funcionarios de ley contemplados en el artículo 9° de la norma.

El cabal cumplimiento de los preceptos invocados legitimará el procedimiento de selección de los funcionarios adjuntos afianzando su estabilidad, resguardando el derecho de las personas a un juez, fiscal o defensor natural; se fortalece además el principio de independencia del Poder Judicial, en tanto la participación activa del Consejo de la Magistratura en el desarrollo del proceso de selección neutraliza un método de nombramiento circunscripto a la intervención exclusiva de organismos que operan en el ámbito del Poder Judicial.

El Estado Provincial debe asegurar el beneficio del interés público y no puede correr el riesgo, que el normal desenvolvimiento de los procesos penales y de las garantías constitucionales en juego, se vean afectados por planteos sobre la legitimidad de la actuación de quienes poseen la acción punitiva del Estado o en su caso la responsabilidad de ejercer la debida defensa en juicio de las personas.

En función de lo expuesto, a fin que los funcionarios previstos en el artículo 9° de la ley K n° 4199 sean designados y destituidos conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Provincial y la ley K n° 2434, corresponde dejar sin efecto la atribución y las competencias dispuestas en el artículo 49, párrafos tercero y quinto de la ley K n° 4199, debiendo regirse los procesos de designación y destitución de todos los funcionarios enumerados en el artículo 9° de la ley K n° 4199 -excepto el cargo de Procurador General-, de acuerdo a las previsiones del artículo 217 segundo párrafo de la Constitución Provincial, conforme lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley.

Los fundamentos señalados configura la condición de urgencia para el dictado del proyecto que se adjunta, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a asegurar el beneficio del interés público y evitar el grave y concreto riesgo de que el normal desenvolvimiento de los procesos penales, así como de las garantías constitucionales en juego, se vean afectados por planteos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sobre la legitimidad de la actuación de quienes poseen la acción punitiva del Estado, o en su caso la responsabilidad de ejercer la debida defensa en juicio de las personas.

Por lo expuesto remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Firma: Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de mayo de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación parcial de la ley K n° 4199.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 49 de la ley K n° 4199, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 49.- Adjuntos. Funciones. Requisitos. Designación. Los Adjuntos actúan bajo la supervisión de los titulares de los Organismos a los que son asignados.

Son requisitos para ser Adjunto de los Ministerios Públicos: ser argentino, abogado con dos (2) años de antigüedad como tal o diez (10) años como empleado judicial y veinticinco (25) años de edad como mínimo.

Rigen las inhabilidades y prohibiciones establecidas en sus artículos 198 y 201 de la Constitución Provincial.

El mecanismo de designación y destitución se regirá por lo dispuesto en el artículo 217, segundo párrafo de la Constitución Provincial.

Tienen responsabilidad personal por el buen desempeño de sus funciones, se encuentran sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones y atribuciones legales y reglamentarias. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad de los respectivos titulares de Organismos que ejercen la supervisión”.

Artículo 2°.- Derogar el inciso b) del artículo 52 de la ley K n° 4199.

Artículo 3°.- A partir de la entrada de vigencia de la presente, quedan sin efecto los procesos de concursos vigentes para la designación de Fiscales y Defensores Adjuntos, debiendo reconducirse la cobertura de vacantes conforme lo dispuesto por la Constitución Provincial y las leyes K n° 2434 y n° 4199.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.